

CONTRATO No. [REDACTED] DE 2026

NATURALEZA : **PRESTACIÓN DE SERVICIOS**
CONTRATISTA : [REDACTED]
NIT : [REDACTED]
CONTRATANTE : **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**
VALOR : [REDACTED]

EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, Instituto Científico y Técnico, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica y financiera y patrimonio independiente, creado por el Decreto 3161 de 1968, modificado por el Decreto 4131 de 2011, representado en este acto por **AMAT DAVID ZULUAGA GUERRA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.065.600.095**, en su calidad de Director General, nombrado mediante Decreto 1337 del 28 agosto de 2026 y posesionado mediante Acta No. 83 del 31 de agosto de 2026 y con capacidad para contratar de acuerdo con lo establecido en el Decreto 4131 de 2011, por una parte y por la otra, [REDACTED], sociedad identificada con NIT [REDACTED], representada legalmente por [REDACTED], identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], quien declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la aprobación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993 modificados y adicionados por los artículos 2, 3 y 6 de la Ley 2014 de 2019, en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes, ni en conflicto de intereses, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato el cual se regirá por los postulados de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, de las demás normas de derecho público que los rigen y por las cláusulas que se estipulan más adelante, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que el Servicio Geológico Colombiano, es un instituto adscrito al Ministerio de Minas y Energía, que hace parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SNCTI, al cual se le aplican las disposiciones de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 en materia de contratación de la administración pública y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDA: Que, el artículo 3º del Decreto Ley 4131 de 2011 establece que como consecuencia del cambio de naturaleza, el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO tiene como objeto: “Realizar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo; adelantar el seguimiento y monitoreo de amenazas de origen geológico; administrar la información del subsuelo; garantizar la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos en el país; coordinar proyectos de investigación nuclear, con las limitaciones del artículo 81 de la Constitución Política, y el manejo y la utilización del reactor nuclear de la Nación (...)”

TERCERA: Que, dado su carácter de instituto científico y tecnológico, mediante Resolución No. 1427 del 21 de octubre de 2022, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación – Minciencias, reconoció al SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, como

centro de investigación por un periodo de cinco (5) años, al cumplir con los requerimientos exigidos por este para tales efectos. Esto implica que se reconoce a esta Entidad como encargada de propiciar el fortalecimiento de la capacidad científica, tecnológica, de innovación, de competitividad y de emprendimiento y la formación de investigadores en Colombia, promoviendo un ambiente favorable para el ordenamiento del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación (SNCTI), mediante el establecimiento de orientaciones y estímulos a la especialización y la búsqueda de excelencia entre los actores que lo integran.

CUARTA: Que el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, atribuye la competencia para ordenar y dirigir licitaciones o concursos y para celebrar contratos estatales, al Representante legal de la entidad respectiva.

QUINTA: Que mediante Resolución No. 0908 de 2026 el Director General de Servicio Geológico Colombiano reasume la ordenación del gasto y las competencias decisorias en materia precontractual, contractual y poscontractual.

SEXTA: Que el presente proceso de selección se adelantó bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía de conformidad con lo estipulado en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece: "(...) 2. *Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual. (...) b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales. (...)*". Lo anterior, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

SÉPTIMA: Que mediante la Resolución No. _____ de 2026, se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada Menor cuantía No. SGC-SAMC-008-2026, cuyo objeto es: *"Realizar el mantenimiento preventivo y/o correctivo, así como la entrega e instalación de insumos y repuestos destinados a asegurar el adecuado funcionamiento del sistema neumático de transporte y transferencia de muestras del reactor nuclear de investigación IAN-R1 del Servicio Geológico Colombiano."*

OCTAVA: Que el presupuesto oficial para el presente proceso de contratación se estimó en la suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CATORCE PESOS M/CTE (\$198.234.014)** incluido el IVA, y todos los demás gravámenes, costos directos e indirectos y conceptos que conlleve la celebración y ejecución total del contrato que resulte del presente proceso de selección, con base en el análisis del estudio de mercado, el cual se origina en las cotizaciones allegadas y debidamente avaladas por el comité técnico estructurador; el cual se encuentra amparado en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal PGN No. 73226 del 08 de julio de 2026.

NOVENA: Que el día _____, a las _____ am, tuvo lugar el cierre del proceso programado en el SECOP II, en el cual se recibieron ____ () ofertas las cuales se relacionan a continuación: _____, _____ y _____

DÉCIMA: Que como consecuencia del resultado de los INFORMES DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES JURÍDICOS, TÉCNICOS, FINANCIEROS DEFINITIVOS Y DE PONDERACIÓN DE LAS OFERTAS, el Comité Asesor y Evaluador recomendó al Director General en su calidad de Ordenador del Gasto del Servicio Geológico Colombiano, adjudicar el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SGC-SAMC-008-2026 al proponente _____, con Nit _____, por un valor de _____ incluido el IVA y todos los demás gravámenes, costos

directos e indirectos y conceptos que conlleve la celebración y ejecución total del contrato.

DÉCIMA PRIMERA: Que mediante la Resolución No. _____ de 2026, el Director General, en su calidad de Ordenador del Gasto del Servicio Geológico Colombiano, adjudicó el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SGC-SAMC-008-2026 al proponente _____, **identificado con NIT** _____, por valor de _____, suma que incluye el impuesto sobre las ventas (IVA), así como todos los impuestos, tasas, contribuciones, gravámenes, costos directos e indirectos y demás conceptos necesarios para la celebración, ejecución y cumplimiento integral del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: En virtud de las anteriores consideraciones es procedente suscribir el contrato requerido, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: *Realizar el mantenimiento preventivo y/o correctivo, así como la entrega e instalación de insumos y repuestos destinados a asegurar el adecuado funcionamiento del sistema neumático de transporte y transferencia de muestras del reactor nuclear de investigación IAN-R1 del Servicio Geológico Colombiano*

CLÁUSULA SEGUNDA. - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: EL CONTRATISTA, en cumplimiento del objeto se compromete a cumplir las especificaciones técnicas señaladas en el Anexo 1. Especificaciones Técnicas, el cual hace parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se fija por la suma _____ incluido el IVA y demás costos directos e indirectos, impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato

CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO: El Servicio Geológico Colombiano pagará el valor del contrato mediante pagos parciales, de acuerdo con el porcentaje de ejecución y avance de las actividades definidas en la ficha técnica, estudios previos y demás documentos que hacen parte integral del proceso contractual, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato.

Cada pago se realizará contra entrega parcial y/o total de los bienes, equipos, mantenimientos, instalaciones, configuraciones y demás actividades ejecutadas a satisfacción, de conformidad con el avance físico y técnico debidamente verificado por el supervisor designado por el SGC.

Para el trámite de cada pago, el contratista deberá presentar:

- Factura electrónica, incluyendo IVA y demás impuestos a que haya lugar.
- Certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.
- Informe de avance y soportes técnicos correspondientes a las actividades ejecutadas.
- Certificación suscrita por el revisor fiscal o representante legal, según corresponda, donde conste el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (salud, pensión, riesgos laborales, cajas de compensación familiar, ICBF y SENA), de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas concordantes.

Los pagos parciales se efectuarán proporcionalmente al porcentaje de avance aprobado por la supervisión del contrato, conforme a los entregables y actividades establecidas en la ficha técnica y obligaciones contractuales.

La documentación debe presentarse en la Tesorería del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO en la Diagonal 53 No. 34-53, o a través de los canales digitales establecidos por la entidad. Se establece en forma precisa, que la suma de dinero que el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO está obligado a pagar al contratista, en virtud del presente contrato se subordina al PAC correspondiente y a la liquidez de tesorería. El contratista en caso de estar obligado deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000165 de 2023.

Todos los pagos de PGN se realizarán conforme al PAC del SGC, razón por la cual la entidad no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos pagos por lo tanto el CONTRATISTA cumplirá con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización, demora en el pago.

PARÁGRAFO PRIMERO: La documentación debe presentarse en la Tesorería del Servicio Geológico Colombiano en la Diagonal 53 No. 34-53, o a través de los canales digitales establecidos por la entidad. Se establece en forma precisa, que la suma de dinero que el Servicio Geológico Colombiano está obligado a pagar al contratista, en virtud del presente contrato se subordina al PAC correspondiente, a la liquidez de tesorería y a la verificación de esta en el SECOP II, además de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, verificará que el contratista acredite que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista en caso de estar obligado deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000165 de 2023. **PARÁGRAFO TERCERO:** Si la (s) factura (s) no ha (n) sido correctamente elaborada (s), o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para este solo empezara a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO CUARTO: EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos pagos y por lo tanto **EL CONTRATISTA** cumplirá con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización, de mora en el pago.

CLÁUSULA QUINTA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: La entrega de las sumas de dinero a que el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** queda obligado en virtud del presente contrato, se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal PGN No. 73226 del 08 de julio de 2026, por valor de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CATORCE PESOS M/CTE (\$198.234.014)**, expedido por de Grupo de Trabajo Presupuesto del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos que deban efectuarse a **EL CONTRATISTA** por parte del **SGC** en virtud del presente contrato, se subordinan al Registro Presupuestal que de los mismos se efectúen en el respectivo presupuesto de gastos. Por lo tanto, el **SGC** no se responsabiliza de los gastos que realice **EL CONTRATISTA**, sino hasta el monto del valor del presente acuerdo.

CLÁUSULA SEXTA. - TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA: El plazo de ejecución del contrato es hasta el 18 de diciembre de 2026 contados a partir

del cumplimiento de la totalidad de requisitos de ejecución y perfeccionamiento del contrato. Con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles previos al vencimiento del plazo contractual, el contratista deberá presentar el informe final de mantenimiento y realizar la verificación de las actividades ejecutadas, para efectos del recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato. La vigencia del presente contrato y la realización de los pagos que se deriven de este, no podrán, en ningún caso, extenderse más allá del treinta y un (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026)

CLÁUSULA SÉPTIMA. - GARANTÍA ÚNICA: Para garantizar a la entidad el cumplimiento de todos y cada una de las obligaciones contractuales y considerando los posibles riesgos que se pueden presentar con ocasión del contrato, el contratista deberá constituir a su costa y a favor del Instituto, póliza única que ampare los siguientes riesgos:

MODALIDAD	PORCENTAJE	VIGENCIA DE AMPAROS
Pago de Salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5	Vigente por el término de duración del contrato y tres (3) años más contados a partir de la fecha de suscripción del contrato
Calidad del Servicio prestado	20	Con una vigencia igual al término de duración del mismo y un (1) año más, contados a partir de la suscripción del contrato.
Cumplimiento del Contrato	20	Con una vigencia igual al término de duración del mismo y cuatro (4) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	20	Con una vigencia de un (1) año, contado a partir del recibo a satisfacción por parte del supervisor
Responsabilidad civil extracontractual	200	Por valor equivalente doscientos (200) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes y deberá contar con los amparos establecidos y cumplir todos los requisitos establecidos en los artículos 2.2.1.2.3.2.9 y 2.2.1.2.3.1.17 del decreto 1082 de 2015, así mismo el contratista y el SGC deberán tener la calidad de asegurados y el SGC y los terceros la calidad de beneficiarios, con una vigencia igual al periodo de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: La compañía de seguros que expida la póliza señalada en esta cláusula, deberá estar sujeta a las condiciones de la respectiva póliza matriz, aprobada y autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CLÁUSULA OCTAVA. - MODIFICACIÓN DEL TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El término de ejecución podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA NOVENA. - RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS: EL CONTRATISTA asumirá la totalidad de las responsabilidades que se deriven del

desarrollo del contrato, obligándose en consecuencia, a cumplir estrictamente todos los compromisos en relación con los trabajadores de que se valga. Por consiguiente, el SGC queda exento de toda responsabilidad respecto al pago por cualquier concepto a los trabajadores que **EL CONTRATISTA** utilice en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. - RÉGIMEN PRESTACIONAL: Este acuerdo en ningún caso generará relación laboral, ni prestaciones sociales con **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - OBLIGACIONES DEL SGC: 10.1. Suministrar la información que previamente requiera EL CONTRATISTA en relación con el objeto del presente contrato. 10.2. Hacer el pago en los términos estipulados en el Contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: FACULTADES DEL SGC. 1. Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo. 2. Efectuar la supervisión y seguimiento del contrato a cargo del profesional que para el efecto se designe. 3. Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectivas las garantías constituidas por EL CONTRATISTA, si a ello hubiere lugar. 4. Promover las acciones de responsabilidad contra EL CONTRATISTA y sus garantes por el incumplimiento de las condiciones pactadas y la indemnización de los daños ocasionados en virtud del contrato celebrado. 5. Exigir y verificar, por intermedio del Supervisor del presente Contrato, el cumplimiento de las obligaciones a EL CONTRATISTA frente al pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión, Riesgos Profesionales. 6. Requerir a EL CONTRATISTA para que adopte las medidas correctivas pertinentes cuando surjan fallas en el cumplimiento del objeto del contrato. 7. Impartir por escrito a EL CONTRATISTA, las órdenes y sugerencias a que haya lugar y que tengan relación directa con el objeto del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: A. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: **Obligaciones Especificaciones:**

1. Entregar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al inicio del contrato el cronograma de actividades, el cual debe ser aprobado por el Supervisor.
2. Ejecutar el contrato a través de personal técnico idóneo, calificado y con la experiencia requerida, conforme a lo definido en el Anexo No.1 Especificaciones Técnicas, garantizando la correcta ejecución de las actividades.
3. Realizar un informe inicial del estado del sistema neumático de transferencia de muestras del reactor nuclear de investigación IAN-R1, dentro de los ocho (8) días calendario, siguientes al inicio del contrato o en la fecha acordada con el Supervisor del Contrato de acuerdo con el cronograma de actividades.
4. Realizar los mantenimientos preventivos y correctivos a los equipos señalados en el Anexo No. 1 "Especificaciones Técnicas", en las condiciones allí exigidas, presentadas y aceptadas con la propuesta mediante el Formato "Aceptación de Especificaciones Técnicas", el cual hace parte integral del contrato.
5. Entregar los repuestos y/o consumibles necesarios señalados en el Anexo No. 1 "Especificaciones Técnicas" y cada uno de sus componentes nuevos, originales y compatibles 100% con el sistema neumático de transferencia de muestras del reactor nuclear de investigación IAN-R1 para la realización de los mantenimientos preventivos y correctivos.
6. Realizar la puesta en operación del sistema de compresión, verificando el correcto funcionamiento de los equipos, controles, alarmas y demás componentes intervenidos durante las actividades de mantenimiento.
7. Garantizar el transporte y entrega de los repuestos y/o consumibles señalados en el Anexo No. 1 "Especificaciones Técnicas" y demás implementos que se requieran para el mantenimiento preventivo y correctivo del sistema neumático del reactor nuclear en la sede CAN de Bogotá del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO en perfecto estado y funcionamiento, en cumplimiento de las condiciones fijadas en las especificaciones técnicas establecidas.
8. Atender, acatar y dar respuesta a todos los requerimientos del Supervisor de manera diligente y oportuna en el tiempo otorgado por él o en su defecto, en el menor tiempo posible.

9. Entregar un informe final detallado con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles previos al vencimiento del plazo contractual, con la relación de todas las operaciones realizadas al sistema neumático y las verificaciones, donde se evidencie que los equipos queden funcionando correctamente y el recibo a satisfacción del equipo por parte del supervisor del contrato.

10. Realizar las actividades necesarias para ejecutar el objeto contratado, con el personal capacitado e idóneo, especialmente, las referidas a las instalaciones y entrenamientos a que haya lugar, según le indique el Supervisor.

11. Contar con la aprobación del Supervisor, en los casos, que se requiera por fuerza mayor, realizar cambio del personal aprobado para realizar las instalaciones y entrenamientos requeridos en el Anexo No. 1 "Especificaciones Técnicas".

12. El contratista será responsable de constituir y mantener vigentes las garantías técnicas exigidas, conforme a lo establecido en el Anexo No. 1 – Especificaciones Técnicas

13. EL CONTRATISTA deberá garantizar la disponibilidad y uso de andamios multidireccionales requeridos para la ejecución de trabajos en alturas de aproximadamente diez (10) metros, los cuales deberán cumplir con la totalidad de la documentación técnica, certificaciones y requisitos establecidos en el artículo 16 de la Resolución 4272 de 2021 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

14. EL CONTRATISTA deberá proveer, mantener y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección contra caídas en alturas para todo el personal que desarrolle estas actividades, incluyendo como mínimo arnés, eslingas, anclajes, conectores y líneas de vida (tie off), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Resolución 4272 de 2021 o la norma que la modifique, adicione o sustituya. EL CONTRATISTA será responsable de que dichos elementos se encuentren en óptimas condiciones de funcionamiento, debidamente certificados y utilizados conforme a la normatividad vigente en materia de trabajo seguro en alturas.

15. Garantizar que el personal de trabajo debe tener como mínimo de elementos de protección los siguientes: uso de casco con barbuquejo, botas de seguridad antideslizantes y dieléctricas, ropa sin broches o cremalleras visibles o expuestas, gafas transparentes de seguridad y guantes. Los cuales deben cumplir con las certificaciones y demás documentos que se relacionan en el artículo 24 de la Resolución 4272 de 2021.

16. Sí durante la ejecución del contrato se generan residuos peligrosos - RESPEL, tales como pinturas, grasas, aceites, solventes, recipientes, contenedores o impregnados con estas sustancias, así como residuos de asbesto (amianto) y/o mezclas de asbesto-cemento u otros residuos catalogados como RESPEL, el CONTRATISTA debe adoptar las medidas necesarias que garanticen la gestión integral y segura, en tal sentido, deberá contar con los procedimientos respectivos para la identificación, embalaje, recolección, transporte, tratamiento y disposición final certificada.

17. Sí durante la ejecución del contrato se generan residuos peligrosos - RESPEL, tales como pinturas, grasas, aceites, solventes, recipientes, contenedores o impregnados con estas sustancias, así como residuos de asbesto (amianto) y/o mezclas de asbesto-cemento u otros residuos catalogados como RESPEL, el CONTRATISTA debe realizar la disposición final controlada de los mismos, en cumplimiento del Decreto 4741/2005, la Ley 1252/2008 y demás normativa ambiental aplicable; gestiones debidamente soportadas y acreditadas por un tercero autorizado que preste los servicios de disposición final de RESPEL; para tal efecto, se deberá entregar al Supervisor del Contrato los certificados de disposición final de los RESPEL que se hayan generado en el desarrollo de las actividades de mantenimiento, así como las autorizaciones, licencias o permisos vigentes otorgados por la Autoridad Ambiental a los gestores para el transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos.

18. El contratista deberá entregar los planos y esquemas actualizados del sistema neumático de transporte y transferencia de muestras del reactor nuclear de investigación IAN-R1, así como los manuales de funcionamiento correspondientes, dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la finalización de las actividades de mantenimiento, instalación y puesta en funcionamiento del sistema, previa revisión y aprobación por parte del supervisor del contrato.

19. EL CONTRATISTA se compromete a mantener en perfecto orden, aseo y limpieza los espacios zonas y lugares donde se efectúa el mantenimiento del sistema neumático de transporte y transferencia de muestras del reactor nuclear teniendo en cuenta que debe retirar todos los residuos y sobrantes que hayan quedado, de manera tal que una vez finalizada la intervención los espacios se deben entregar en las mismas condiciones que fueron recibidas; por ningún motivo se dejarán residuos en las instalaciones de la Entidad, ya que el CONTRATISTA se hará cargo de la gestión integral correspondiente.

20. Realizar los ajustes, correcciones o subsanaciones requeridos por el supervisor del contrato cuando las actividades de mantenimiento preventivo y/o correctivo, la entrega e instalación de insumos y repuestos, o las pruebas de funcionamiento del sistema neumático de transporte y transferencia de muestras del reactor nuclear de investigación IAN-R1 no sean recibidas a satisfacción. El contratista deberá atender las observaciones formuladas y efectuar las correcciones correspondientes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, o en el plazo que determine el supervisor del contrato, de acuerdo con la complejidad de las actividades requeridas, sin generar costos adicionales para el Servicio Geológico Colombiano y garantizando el adecuado funcionamiento del sistema intervenido.

OBLIGACIONES GENERALES: EL CONTRATISTA Para el cumplimiento del objeto de la presente contratación, el contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1 Cumplir con el objeto del contrato y atender los requerimientos que en desarrollo del mismo le efectúe la entidad, de conformidad con lo previsto en el Anexo No. 1 "Especificaciones Técnicas", el documento de estudios previos, pliego de condiciones, la oferta y demás documentos que forman parte integral del contrato.

2 Constituir las garantías solicitadas por la entidad y mantenerlas vigentes conforme a lo establecido en el contrato.

3 Prestar bajo su responsabilidad los servicios descritos en este documento en los tiempos, lugares y demás condiciones establecidas de acuerdo con los estudios previos, pliego de condiciones, con sus anexos (incluyendo anexo técnico) y el contrato.

4 Mantener los precios de la propuesta durante la vigencia del contrato.

5 Asumir por su cuenta y riesgo todos los costos que derivan de cada una de las actividades requeridas para la correcta ejecución del contrato.

6 Dar a conocer al SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.

7 Informar oportunamente al Supervisor sobre los errores, inconsistencias e irregularidades encontradas en el ejercicio de sus actividades y las formuladas por los usuarios para proceder a su solución e investigación si fuere procedente.

8 Colaborar con el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO en cualquier requerimiento que se le realice.

9 Comunicarle al SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.

10 Actuar con reserva y discreción en el cumplimiento de las labores encomendadas.

11 Obrar con lealtad y buena fe en las etapas contractuales evitando dilataciones.

12 No acceder a las peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. En tal evento, avisar inmediatamente al SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO y demás autoridades competentes, sobre la ocurrencia de dichas peticiones o amenazas.

13 Mantener con carácter confidencial, toda la información de propiedad de SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO a la que tenga acceso en desarrollo del objeto del contrato, y no podrá utilizarla o divulgarla a terceras personas.

14 Responder civilmente por la (s) demanda(s) impuestas por terceros derivadas de su actividad.

15 Suscribir las actas que resulten con ocasión y ejecución del contrato.

16 Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, Parafiscales y Sistema General de Riesgos Laborales, cuando haya lugar a ello, presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido

en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, la Ley 1562 de 2012, el Decreto 723 de 2013 y demás normas vigentes que regulen la materia.

17 Acreditar mediante certificado emitido por el Ministerio del Trabajo, la respectiva ARL o entidad certificadora, la implementación y ejecución vigente del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de conformidad con la Resolución 0312 de 2019 y Decreto 1072 de 2015 (En caso de que aplique).

18 Garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad industrial, ambientales y las demás normas que regulen las actividades implícitas dentro del objeto del presente contrato (en caso de que aplique).

19 Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al Servicio Geológico Colombiano por el incumplimiento parcial o total en la ejecución del contrato.

20 Responder civil, patrimonial y penalmente por cualquier demanda o reclamación impuesta por terceros, en virtud de cualquier actividad derivada del objeto del contrato.

21 Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993.

22. Las demás que sean inherentes al objeto del contrato y le correspondan al Contratista para la correcta ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - SUPERVISIÓN: El supervisor o interventor para el presente contrato será EDGAR MAURICIO LOPEZ RODRIGUEZ PROFESIONAL ESPECIALIZADO del grupo 4803 - REACTOR NUCLEAR, quien haga sus veces o quien designe la ordenadora del gasto por escrito, quien hará seguimiento y control del cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, y recibirá a satisfacción el Objeto contratado, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Interventoría y Supervisión del Servicio Geológico Colombiano.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:

El SGC podrá terminar anticipadamente el contrato en los siguientes eventos: 1. Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio del SGC. 2. Cuando exista un detrimento patrimonial de la entidad que se agrave por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado. 3. Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo de **EL CONTRATISTA**. 4. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 5. Por muerte o incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA. 6. Por apertura del proceso concursal de **EL CONTRATISTA**, conforme a lo previsto en la Ley. 7. Por interdicción judicial. 8. Si suspende la ejecución del contrato por un término superior a treinta (30) días hábiles. Esta causal se encuentra sujeta a la emisión de concepto previo, por parte del supervisor del contrato. 9. Si **EL CONTRATISTA** no cumple las obligaciones contractuales dentro del plazo estipulado. 10. Por mutuo acuerdo de las partes. 11. En los demás eventos contemplados en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - LIQUIDACIÓN: La Liquidación del contrato se llevará a cabo bajo los parámetros del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CADUCIDAD: **EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** podrá mediante resolución motivada declarar la caducidad administrativa del presente contrato, por hechos constitutivos de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecten de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencien, a criterio del SGC, que pueden conducir a su paralización, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 782 de 2002. Una vez se encuentre ejecutoriada la Resolución que declare la caducidad, el **SERVICIO GEOLÓGICO**

COLOMBIANO hará efectiva la garantía única y el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria, la cual prestará mérito ejecutivo por jurisdicción de lo Contencioso Administrativo contra **EL CONTRATISTA** y la compañía aseguradora que haya constituido la garantía.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones contraídas por el **CONTRATISTA** en virtud del presente contrato, las partes acuerdan multas sucesivas equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del veinte (20%) del valor total del contrato y podrán ser compensadas con los valores que le adeude el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** al **CONTRATISTA**, de conformidad con las reglas generales del Código Civil o mediante cobro judicial o de la garantía constituida por el **CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las multas se efectuarán sin perjuicio del cobro de la cláusula penal de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La imposición de multas se entiende regida por la facultad unilateral que le atribuye al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, para el efecto se realizará el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, **EL CONTRATISTA** se obliga a pagar al SGC, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales. **EL CONTRATISTA** autoriza con la firma del contrato al SGC, para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de **EL CONTRATISTA**, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CESIÓN DEL CONTRATO: **EL CONTRATISTA**, no podrá ceder el presente contrato sin autorización previa y escrita del Ordenador del Gasto del SGC, de conformidad con lo previsto en el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que **EL CONTRATISTA** celebre subcontratos, el SGC no asume ninguna obligación con las personas o entidades subcontratadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Al presente contrato se le aplicarán los principios de Interpretación, Modificación y Terminación Unilateral por parte del SGC, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 al 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS: **EL CONTRATISTA**, no podrá ceder los derechos económicos del contrato, en todo ni en parte, a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito del SGC. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de producirse dicha cesión, se requerirá de la suscripción de un documento por parte del cedente, el cesionario y la aprobación expresa del SGC.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - INDEMNIDAD: **EL CONTRATISTA**, mantendrá indemne al SGC, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por **EL CONTRATISTA** en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el SGC, por asuntos derivados del presente contrato y sean de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, ésta será notificada lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al SGC. **EL CONTRATISTA**, será responsable de todos los daños causados al SGC ocasionados por su culpa y le

reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción del SGC.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que para la solución de las controversias o diferencias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y el **SGC** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, terminación o liquidación de este contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se perfecciona con la aprobación/aceptación del mismo por las partes en el SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para la ejecución del presente contrato, además de lo exigido para su perfeccionamiento se requiere: la expedición del registro presupuestal correspondiente y la constitución de la garantía única por parte de **EL CONTRATISTA** y aprobación de la misma a cargo del SGC.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: lugar de ejecución del contrato será la sede CAN del SGC ubicada en la ciudad de Bogotá D.C.

Sede	Dirección	Ciudad
SGC sede CAN	Carrera 50 No. 26 - 20	Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1. Estudios y documentos previos. 2. Anexo de especificaciones técnicas. 3. La propuesta presentada por El CONTRATISTA. 4. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 5. Los demás documentos que hagan parte de la etapa precontractual.

Proyectó	Yucelly Edith Rubio Molina	Abogada-Grupo de Contratos y Convenios.
Revisó	Daniela Henao Taborda	Abogada-Grupo de Contratos y Convenios.
Revisó	Sebastián Torres Pardo	Coordinador- Grupo Contratos y Convenios
Revisó	UNIO-CCA Consultoría, capacitaciones y asesoría legal SAS	Asesor - Secretaría General
Reviso	Jessica Lizeth Martínez Huertas	Secretaria General
Aprobó	Amat David Zuluaga Guerra	Director General